

AUTO N. ~~10~~ - 10828

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que en ejercicio de las actividades y en atención al oficio radicado CVS N° 2063 de fecha 17 de Abril de 2017, presentado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Escondido, a través del cual solicita se realice visita técnica al predio de propiedad del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ubicado en el barrio la Bahía, cabecera municipal de Puerto Escondido – Córdoba, profesionales adscritos al área de Subdirección de gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el día 28 de Agosto de 2017, realizaron Visita Técnica de Inspección Ocular al predio en mención, encontrando obras hidráulicas consistentes en una represa construida para la producción de peces y que presenta filtraciones, representando riesgo para la comunidad aledaña, de lo anterior da constancia el Informe de Visita GGR N° 2017 – 111, suscrito por el área de Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 0 8 2 8

FECHA: 2 7 MAYO 2019

Conforme a lo anterior la CVS mediante Auto N° 9042 de fecha 19 de Octubre de 2017, abrió investigación al señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su calidad de propietario del predio ubicado en el barrio La Bahía, del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, por haber realizado la construcción de obras hidráulicas para la producción de peces, y se le hicieron requerimientos para que aportara a esta Corporación, la documentación y permisos de captación de aguas que acreditaran la construcción y funcionamiento de la represa, hasta la fecha no fueron atendidos los requerimientos hechos por parte de esta Corporación al señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos contra el señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su calidad de propietario del predio ubicado en el barrio La Bahía, del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, por los hechos consistentes en la presunta construcción de obras hidráulicas sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.